



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul Casanare
CALLE 9 N. 17-49 PISO 3 TELÉFONO: 6382377
j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00020 DEL 13 DE JULIO DE 2018, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO	ORDEN
2014-00033	EJECUTIVO SINGULAR	LAUREANO MONTAÑEZ BARRERA	CESAR BLANDON AYALA	11/07/2018	SUSTANCIACION	PRIMERO: HACER saber a la parte activa que la notificación por aviso que se intentó al demandado CESAR BLANDÓN AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.295.067, mediante guía de envío No. 700002976685 a través de la empresa de correo INTER RAPIDÍSIMO, no cumple los requisitos señalados en el numeral 4 del artículo 315 del C.P.C., y artículo 318 numeral 2, y artículo 320 ibídem. Lo anterior, de conformidad con la parte motiva de ésta providencia. SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (art. 317 núm. 1º del C.G.P.), se sirva cumplir lo correspondiente a la carga procesal que le atañe (dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 26 de marzo de 2014, numeral III, esto es, surtir la notificación personal del demandado CESAR BLANDÓN AYALA, en los términos de los artículos 315 - 320 del C.P.C., y/o realizar el trámite correspondiente), o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de continuar o no con el procedimiento, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar terminado el proceso de la referencia de acuerdo a los presupuestos de la figura jurídica del Desistimiento Tácito (artículo 317 numeral 1º del C.G.P.).
2014-00564	EJECUTIVO	FFAMA	CINDY DAYANA FORERO CAICEDO RODRIGO RODRIGUEZ GONZALEZ	11/07/2018	INTERLOCUTORIO	PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL - FFAMA, en contra de CINDY DAYANA FORERO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.432.946 y RODRIGO RODRIGUEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.156.387, por reestructuración de la obligación. CUARTO: ABSTENERSE de ordenar la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandada; lo anterior teniendo en cuenta que la parte interesada en la entrega de los títulos de depósito judicial, debe prestar colaboración en lo concerniente a la toma de copias de los reportes que expide el Banco Agrario Sucursal Yopal, respecto de la constitución de los títulos de depósito judicial para el proceso de la referencia, ello para efectos de que se pueda proceder a la elaboración de las órdenes de pago, con los datos



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul Casanare
CALLE 9 N. 17-49 PISO 3 TELÉFONO: 6382377
j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00020 DEL 13 DE JULIO DE 2018, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.

						exactos respecto de los números de los títulos de depósito judicial, así como sus respectivos valores. QUINTO: ACEPTAR la renuncia al poder que le fuera conferido a la doctora TATIANA ACOSTA MONTAÑA,
2014-00567	EJECUTIVO	FFAMA	ABELARDO MURCIA HOLGUIN GONZALO ECHEVERIA	11/07/2018	INTERLOCUTORIO	TERCERO: ACEPTAR en los términos del artículo 69 del C.P.C., la renuncia al poder que le fuera conferido a la doctora TATIANA ACOSTA MONTAÑA. CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MIELFANETH OLAYA MANCIPE . QUINTO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los demandados ABELARDO MURCIA HOLGUÍN , identificado con cédula de ciudadanía No. 74.753.052 de Aguazul y GONZALO ECHEVERRÍA PATIÑO , identificado con cédula de ciudadanía No.9.650.679 de Yopal, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el mandamiento de pago, y las costas.
2011-00382	EJECUTIVO	FFAMA	LYDIA SILVA TORRES Y ANA GALINDO DE VEGA	11/07/2018	SUSTANCIACION	PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO mediante curador ad-litem a la demandada ANA BERTILDE GALINDO DE VEGA , identificada con cédula de ciudadanía No. 23.978.287 de Recetor, el día 08 de noviembre de 2017, del auto de fecha 18 de enero de 2012, por medio del cual se libró mandamiento de pago. SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda ejecutiva en debida forma, por parte de la demandada ANA BERTILDE GALINDO DE VEGA , identificada con cédula de ciudadanía No. 23.978.287 de Recetor, a través de curador ad-litem. TERCERO: ACEPTAR en los términos del artículo 69 del C.P.C., la renuncia al poder que le fuera conferido a la doctora TATIANA ACOSTA MONTAÑA. CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MIELFANETH OLAYA MANCIPE . QUINTO: REQUERIR por última vez, a la parte actora para efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (art. 317 núm. 1º del C.G.P.), se sirva cumplir lo correspondiente a la carga procesal que le atañe (dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 18 de enero de 2012, literal cuarto, esto es, surtir la notificación personal de la demandada LYDIA MARLENY SILVA TORRES , en los términos de los artículos 315 - 320 del C.P.C., y/o realizar el trámite correspondiente), o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de continuar o no con el procedimiento, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar terminado el proceso de la referencia de acuerdo a los presupuestos de la figura jurídica del Desistimiento Tácito (artículo 317 numeral 1º del C.G.P.).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul Casanare
CALLE 9 N. 17-49 PISO 3 TELÉFONO: 6382377
j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00020 DEL 13 DE JULIO DE 2018, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.

2012-00196	ORDINARIO	EMPRESA BOMBAS Y SERVICIOS DE CASANARE	JAIME ALBERTO ORTIZ MARTINEZ	11/07/2018	SUSTANCIACION	PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el dictamen realizado y presentado por el perito JAIRO RODRIGO VEGA VELASCO, el día 18 de octubre de 2017, a fls. 158-171 del c.o., y CORRER TRASLADO del mismo por el término de tres (03) días para que soliciten las aclaraciones o complementaciones que sean del caso, de conformidad con las disposiciones del artículo 238 y 243 del C.P.C., de conformidad con las disposiciones del artículo 239 del C.P.C., fíjense como honorarios definitivos del auxiliar de la justicia la suma de (\$550.000,00), de conformidad con lo preceptuado en el art. 36 en concordancia con el numeral 6.1.3 del art. 37 del acuerdo 1518 de 2002, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Honorarios que de conformidad con las disposiciones del artículo 388 del CPC, deberá ser consignados dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de notificación que por estado se haga de esta providencia, so pena de que el auxiliar haga uso de la acción ejecutiva pertinente.
2013-00318	EJECUTIVO	FABRICA DE PINTURAS PINTUFLEX LTDA	WILMAR AMEQUITA FIGUEREDO	11/07/2018	INTERLOCUTORIO	PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Descongestión de Yopal Casanare. SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del proceso de la referencia, lo anterior, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. CUARTO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado señor WILMAR AMÉZQUITA FIGUEREDO , identificado con cédula de ciudadanía No. 74.081.755, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el mandamiento de pago, y las costas.
2011-00326	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE PETROLERAS	ECOPETROL	TERESITA PARADA	11/07/2018	SUSTANCIACION	PRIMERO: AUTORIZAR ANA MARIA LOPEZ OSPINA, identificada con la C.C. No. 1.015.435.925 de Bogotá, como dependiente judicial de la doctora MARITZA CONSUELO OLIVARES BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía 51.881.335 de Bogotá, en los términos del art. 27 del decreto 196 de 1971, dentro del referido proceso. SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JAIME ANDRES URIBE VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.017.545 de Bogotá y T.P. No. 219.132 del C.S.J., como apoderado judicial de ECOPETROL S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del proceso de la referencia. TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder que le fuera conferido dentro del proceso de la referencia por la parte actora, al doctor JAIME ANDRES URIBE VELASQUEZ. CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica a la doctora ANDREA SARMIENTO VERA, identificada con cédula de ciudadanía número 68.290.903 de Arauca y T.P. No.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul Casanare
CALLE 9 N. 17-49 PISO 3 TELÉFONO: 6382377
j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00020 DEL 13 DE JULIO DE 2018, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.

						114.688 del C.S.J., como apoderado judicial de ECOPETROL S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del proceso de la referencia. QUINTO: ORDENAR a secretaria rendir el informe en los términos solicitados en el TELEGRAMA – JOCH-201701139-J, de fecha 05 de Julio de 2018, proveniente del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare- Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Tunja y radicado en este despacho el 11 de Julio de 2018, obrante a fl. 359 del c.o.
2011-00327	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE PETROLERAS	ECOPETROL SA	ENRIQUETA FORERO PARADA	11/07/2018	SUSTANCIACION	PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal en Descongestión de Yopal, Casanare. SEGUNDO: REQUERIR al auxiliar de la justicia señor JAIRO RODRIGO VEGA VELASCO, a fin de que rinda el dictamen que le fuera solicitado inmediatamente o en su defecto comunique a este despacho en el término de tres (03) días siguientes al recibo de la presente comunicación; las razones legales que justifiquen la no presentación del dictamen en el término de ley y en el término del requerimiento. Por secretaria, librese el oficio correspondiente. TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (Art.317 num. 1 del C.P.G), se sirva cumplir lo correspondiente a la carga procesal que le atañe (dar cumplimiento a lo estatuido en el numeral 5 y 6 del auto de fecha 06 de agosto de 2013, proferido por este despacho, esto es, “(...) <u>suministrar lo necesario para viáticos y gastos de la pericia</u>, (...)”, a fl. 144 del c.o., y el cual fue reiterado mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2013, proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo de descongestión de Aguazul, cuando ordenó: “(...) REQUIERASE a la parte actora con el objeto de que el auxiliar de la justicia cumpla con la labor que le fuera encomendada de acuerdo las reglas del art. 5 de la ley 1274 de 2009, efecto para el cual <u>deberá prestar toda la colaboración necesaria con miras a aquel pueda trasladarse hasta el lugar en que se encuentra ubicado en el predio, así como suministrar el valor de los gastos y viáticos necesarios para la confección de la experticia.</u> (...)”, en el caso de que no lo hayan hecho. Y, así de esta forma poder continuar con el trámite de la prueba anticipada; o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de no continuar con el procedimiento, ello



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul Casanare
CALLE 9 N. 17-49 PISO 3 TELÉFONO: 6382377
j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00020 DEL 13 DE JULIO DE 2018, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.

					a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar terminado el proceso de la referencia de acuerdo a los presupuesto de la figura jurídica del Desistimiento Tácito. Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante memorial el apoderado del demandante a fl. 163-164 del c.o., indicó: "(...). Cabe anotar señora Juez, que ECOPETROL fue requerido para el pago de los gastos de pericia por un valor de UN MILLON DE PESOS, dinero que ya fue consignado y dejado a órdenes de su despacho. (...)". Observando este togado, que con el referido memorial no se anexo copia del título de depósito judicial que refiere el apoderado del demandante. Así mismo, por secretaría se procedió a buscar en la relación de títulos de depósitos judiciales constituidos en la cuenta que maneja para el efecto este Juzgado en el Banco Agrario que se encuentran pendientes de pago, y no obra depósito judicial alguno, constituido para este proceso, por concepto de gastos de pericia. Dado que es entendible que si no se da cumplimiento a lo a lo estatuido en el numeral 5 y 6 del auto de fecha 06 de agosto de 2013, proferido por este despacho y lo ordenado mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2013, proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo de descongestión de Aguazul, esta circunstancia constituye un impedimento para que el auxiliar de la justicia señor JAIRO RODRIGO VEGA VELASCO, pueda rendir el dictamen. CUARTO: ABSTENERSE DE ORDENAR la conversión del título solicitado por el apoderado del demandante, toda vez que el proceso con radicado 2010-00516, no tiene ninguna relación jurídica con el asunto objeto de estudio, así mismo, el apoderado del demandante no indica las razones fácticas y jurídicas para realizar conversión del título de depósito judicial obrante en el proceso 2010-00517. Lo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. QUINTO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder que le fuera conferido dentro del proceso de la referencia por la parte actora, al doctor OMAR ERNESTO DUARTE ZAPATA. SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor MIGUEL ANGEL FONSECA BARRERA, SEPTIMO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder que le fuera conferido dentro del proceso de la referencia por la parte actora, al doctor MIGUEL ANGEL FONSECA BARRERA. OCTAVO: RECONOCERÁ PERSONERÍA a la doctora LIDA MARCELA HENAO RUIZ.
--	--	--	--	--	---



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul Casanare
CALLE 9 N. 17-49 PISO 3 TELÉFONO: 6382377
j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00020 DEL 13 DE JULIO DE 2018, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.

						NOVENO: ACEPTAR LA REVOCATORIA TACITA de poder efectuada por la parte actora, esto es; ECOPETROL S.A., LIDA MARCELA HENAO RUIZ, DECIMO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JAIME ANDRES URIBE VELASQUEZ. DECIMO PRIMERO: AUTORIZAR ANA MARIA LOPEZ OSPINA, identificada con la C.C. No. 1.015.435.925 de Bogotá, como dependiente judicial de la doctora MARITZA CONSUELO OLIVARES BENAVIDES. DECIMO SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder que le fuera conferido dentro del proceso de la referencia por la parte actora, al doctor JAIME ANDRES URIBE VELASQUEZ. DECIMO TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora ANDREA SARMIENTO VERA . DECIMO CUARTO: ORDENAR a secretaria rendir el informe en los términos solicitados mediante el oficio No. CSJBSD-00730 -20171132 GALH-J, de fecha 29 de Junio de 2018 y radicado en este despacho el 06 de Julio de 2018, proveniente del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare - Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Tunja, obrante a fl. 258 del c.o., sobre el PROCESO ESPECIAL DE AVALUO DE PERJUICIOS POR IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS con radicado número 850104089001-2011-327 siendo demandante ECOPETROL S.A. y demandado ENRIQUETA FORERO PARADA.
2010-00517	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE PETROLERAS	ECOPETROL SA	ENRIQUETA FORERO PARADA	11/07/2018	SUSTANCIACION	PRIMERO: RECONOCER personería a la doctora ANDREA SARMIENTO VERA. SEGUNDO: ORDENAR a secretaria rendir el informe en los términos solicitados mediante el oficio No. CSJBSD-00730 -20171132 GALH-J, de fecha 29 de Junio de 2018 y radicado en este despacho el 06 de Julio de 2018, proveniente del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare - Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Tunja, obrante a fl. 286 del c.o.
2011-00279	EJECUTIVO	FFAMA	LUZ MARITZA PEREZ RINCON VICTOR MANUEL PEREZ	11/07/2018	INTERLOCUTORIO	TERCERO: ACEPTAR en los términos del artículo 69 del C.P.C., la renuncia al poder que le fuera conferido a la doctora TATIANA ACOSTA MONTAÑA, CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MIELFANETH OLAYA MANCIPE , identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.211.268 de Yondo Antioquia y T.P. No. 280.344 del C.S.J. como apoderada judicial del FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL – FFAMA , en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del proceso de la referencia. QUINTO: ABSTENERSE de dar trámite al memorial obrante a fls. 154-156 del c.o., por cuanto no es el momento procesal para realizar entrega de dineros por concepto de depósitos judiciales.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul Casanare
CALLE 9 N. 17-49 PISO 3 TELÉFONO: 6382377
j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.00020 DEL 13 DE JULIO DE 2018, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL C.P.C.

						SEXTO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los demandados LUZ MARITZA PÉREZ RINCÓN , identificada con cédula de ciudadanía No. 47.431.286 de Yopal y VICTOR MANUEL PÉREZ RINCÓN , identificado con cédula de ciudadanía No. 74.857.676 de Yopal, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el mandamiento de pago, y las costas
2010-00505	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE PETROLERAS	ECOPETROL SA	PROFETISA BRAVO DE RIVEROS	11/07/2018	SUSTANCIACION	PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora ANDREA SARMIENTO VERA, identificada con la cedula de ciudadanía número 68.290.903 de Arauca y T.P. No. 114.688 del C.S.J., como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del proceso de la referencia
2010-00506	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE PETROLERAS	ECOPETROL	TERESITA PARADA	11/07/2018	SUSTANCIACION	PRIMERO: RECONOCER personería a la doctora ANDREA SARMIENTO VERA, identificada con la cedula de ciudadanía número 68.290.903 de Arauca y T.P. No. 114.688 del C.S.J., como apoderado del demandante dentro del referido proceso. SEGUNDO: ORDENAR a secretaria rendir el informe en los términos solicitados mediante el TELEGRAMA – JOCH-201701139-J, de fecha 05 de Julio de 2018, proveniente del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare- Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Tunja y radicado en este despacho el 11 de Julio de 2018, obrante a fl. 354 del c.o.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE AGUAZUL Y, EN EL ESPACIO ELECTRÓNICO QUE EL DESPACHO JUDICIAL ENUNCIADO EN PRECEDENCIA TIENE EN LA PÁG. WEB DE LA RAMA JUDICIAL, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD QUE REGLAMENTA EL ASUNTO.

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE AGUAZUL CASANARE

Elaboró: Bibiana Paola Vargas Rosas